2026/2521

13.11.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2521 DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 2026

por la que se aprueba, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra, sobre el establecimiento de la Delegación de la Unión Europea en Canadá y los privilegios e inmunidades de esta

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular su artículo 101, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) Ya existe una Delegación de la Unión Europea en Canadá.

(2) De conformidad con el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 2010/427/UE del Consejo ([1]), el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad («Alto Representante») ha negociado un Acuerdo con el Gobierno de Canadá, como país anfitrión, sobre el establecimiento de la Delegación de la Unión Europea en Canadá y los privilegios e inmunidades de esta.

(3) El ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el establecimiento de la Delegación de la Unión Europea en Canadá y los privilegios e inmunidades de esta abarca la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(4) Por consiguiente, dicho Acuerdo también debe aprobarse en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra, sobre el establecimiento de la Delegación de la Unión Europea en Canadá y los privilegios e inmunidades de esta («el Acuerdo»). El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2026.

Por la Comisión
Dan JØRGENSEN
Miembro de la Comisión

([1]) Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2010/427/oj).

Acuerdo entre el Gobierno de Canadá, por una parte, y la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por otra, sobre el establecimiento de la Delegación de la Unión Europea en Canadá y los privilegios e inmunidades de esta

El Gobierno de Canadá, por una parte, y la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por otra («las Partes»),

Deseosas de seguir reforzando y desarrollando las relaciones amistosas y la cooperación entre ellas;

Con la voluntad de establecer las condiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Unión Europea en Canadá;

Deseosas de conceder a la Unión Europea el mismo trato que el concedido a las misiones diplomáticas establecidas en Canadá;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) «Acuerdo»: el presente Acuerdo;

b) «Delegación de la Unión Europea en Canadá» (también denominada «Delegación de la Unión Europea» o «Delegación»): incluye la Delegación de la Unión Europea en Ottawa (Ontario), la Oficina de la Unión Europea en Montreal (Quebec) y cualquier futura oficina de la Unión Europea que se establezca en el territorio canadiense con el consentimiento expreso de Canadá;

c) «residente permanente de Canadá»: una persona admitida en Canadá para su residencia permanente de conformidad con la legislación canadiense aplicable en materia de inmigración;

d) «Convención»: la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

ARTÍCULO 2

Establecimiento de la Delegación de la Unión Europea

1. Por el presente Acuerdo, el Gobierno de Canadá reconoce la presencia en su territorio de la Delegación de la Unión Europea en Canadá ya establecida.

2. La Delegación de la Unión Europea también representa a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

3. La Delegación de la Unión Europea solo podrá abrir oficinas que formen parte de la Delegación en otras localidades —distintas de aquellas en las que ya esté establecida la Delegación— con el consentimiento expreso previo de Canadá.

ARTÍCULO 3

Personalidad jurídica

En el territorio de Canadá, la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica tendrán plena personalidad jurídica y capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, según sea necesario para el desempeño efectivo de sus funciones, de conformidad con el Derecho canadiense, y para participar en procesos judiciales, y estarán representados a tal efecto por el jefe de la Delegación.

ARTÍCULO 4

Privilegios e inmunidades

1. La Delegación de la Unión Europea y sus locales, bienes y archivos gozarán de los mismos derechos, privilegios e inmunidades y estarán sujetos a las mismas condiciones y obligaciones en el territorio de Canadá que los atribuidos en virtud de la Convención a las misiones diplomáticas establecidas en Canadá.

2. El jefe de la Delegación y el personal diplomático de la Delegación, así como los miembros de sus familias que formen parte de sus casas respectivas, gozarán de los mismos derechos, privilegios e inmunidades y estarán sujetos a las mismas condiciones y obligaciones en el territorio de Canadá que los atribuidos en virtud de la Convención al personal diplomático y a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas respectivas.

3. Las demás disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis*.

4. Los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el presente artículo se concederán a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, los Estados miembros de la Unión Europea concedan los mismos derechos, privilegios e inmunidades a la Misión de Canadá ante la Unión Europea, a su jefe y a su personal diplomático, así como a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas respectivas.

5. Los derechos, privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo no se aplicarán a los miembros del personal de la Delegación de la Unión Europea, ni a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas respectivas, si son ciudadanos canadienses o residentes permanentes de Canadá.

ARTÍCULO 5

Salvoconductos

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de Canadá reconoce como documentos de viaje válidos los salvoconductos expedidos por la Unión Europea a los funcionarios y otros agentes de sus instituciones.

ARTÍCULO 6

Resolución de diferencias

Las Partes resolverán cualquier diferencia relativa a la interpretación del presente Acuerdo mediante consultas con el fin de llegar a una conciliación.

ARTÍCULO 7

Modificaciones

Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo de mutuo acuerdo. Toda modificación entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.

ARTÍCULO 8

Denuncia del Acuerdo

La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo lo notificará por escrito a la otra Parte por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación escrita, o en cualquier otra fecha que decidan las Partes.

ARTÍCULO 9

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por la que Canadá informe a la Unión Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica de la finalización de los procedimientos nacionales de Canadá necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en el de 20xx, en inglés y francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

.....	
Por el Gobierno de Canadá	Por la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica